



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

2 de julio de 2010

Núm. 78-6

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000078 Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas y del índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«g) Crear y mantener un registro de permisos de investigación y concesiones de almacenamiento.»

JUSTIFICACIÓN

En coincidencia con la modificación del artículo 28 para crear un registro que incluya todos los permisos de investigación.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5. Apartado 1.g)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«e) Garantizar que no se dan usos incompatibles en los lugares de almacenamiento, en el ámbito de sus com-

petencias, y coordinarse con otras administraciones para garantizar el mismo objetivo.»

JUSTIFICACIÓN

En el escenario hipotético de que se pudieran producir: ¿Quién garantiza que no se den usos incompatibles en los lugares de almacenamiento, en el caso de que el ámbito de competencias no sean del MITYC?

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 15. Apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. El titular informará al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cualquier cambio [...]. Las modificaciones con categoría de cambio sustancial, según lo establecido en el artículo 4, deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que, en su caso, procederá a la revisión del otorgamiento de la concesión de almacenamiento o de sus condiciones en el plazo máximo de dos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que la necesidad de que cualquier tipo de modificación que pueda realizarse en el proyecto de explotación de un lugar de almacenamiento requiera aprobación por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo puede entorpecer la gestión de la explotación y retrasar la implantación de posibles mejoras sobre la misma. Por este motivo, se solicita que la aprobación se requiera en los casos de cambios sustanciales, tal y como está definido en el artículo 4 o en su defecto se regule de manera análoga a lo establecido en la Ley 16/2002 respecto a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada. Se debería establecer un plazo máximo para la aprobación de las mismas. Se propone un plazo máximo de dos meses.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 25. Apartado 3

De modificación.

Se propone modificar la última frase del punto 3, quedará redactado como sigue:

«A este respecto, podrán encomendarse estas funciones al Instituto Geológico y Minero de España.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 28. Apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio creará y mantendrá un registro permanente que incluirá todos los permisos de investigación y concesiones de almacenamiento vigentes, y los lugares de almacenamiento cerrados. Este registro contendrá, además de la delimitación geográfica de los permisos de investigación y concesiones, toda aquella información técnica generada durante las diferentes fases de investigación, explotación y cierre de los lugares de almacenamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la información.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria primera. Apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Las autorizaciones para reconocimiento de estructuras subterráneas para su utilización como almacenamiento de CO₂ tramitadas con arreglo a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por dicha Ley hasta la finalización del reconocimiento autorizado a efectos de investigación.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 22/1973, de Minas, así como el Decreto 2857/1978, Reglamento General para el régimen de la Minería, contemplan en su articulado las estructuras subterráneas clasificándolas como recursos de la Sección B), quedando su aprovechamiento y su reconocimiento sujetas a lo establecido en las piezas legislativas mencionadas.

Considerándose normal, por el horizonte temporal de su aprovechamiento, la necesidad de adaptación respecto a las concesiones de aprovechamiento concedidas bajo la Ley de Minas, respecto a los permisos de investigación se considera que la legislación existente cubre los aspectos técnicos relacionadas con las labores de investigación, poniéndose de manifiesto que la adaptación a la nueva legislación interferirá en los trabajos y que un posible cambio de órgano sustantivo supone una fuerte inseguridad para posibles trabajos que se estén desarrollando en la actualidad.

«5. En cualquier caso, y en especial si no se cumplieran las condiciones establecidas en el apartado 1 o no fuera ya posible adoptar las medidas previstas en el apartado 4, ninguna de estas circunstancias podrán llevar asociada una denegación de la autorización administrativa correspondiente o una modificación, en su caso, de la ya existente.»

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta los proyectos actualmente en tramitación a los que les resultarían de aplicación las obligaciones estipuladas en la disposición adicional segunda, se pone de manifiesto:

a) El estado del arte de la tecnología de captura aplicada a la generación eléctrica mediante ciclo combinado es inmaduro, resultando muy compleja la evaluación de la adaptación técnica de las instalaciones. Además, se prevé que dicha adaptación suponga importantes modificaciones de los grupos respecto a las características con las que se inició su proceso de tramitación.

b) En la actualidad se está a la espera de la publicación por parte del IGME del mapa de potenciales estructuras de almacenamiento. Por lo que se entiende que los proyectos en tramitación no se encuentren en las mejores localizaciones respecto a la viabilidad de la aplicación de la tecnología CAC.

c) Por último, conviene recordar que la CAC es una tecnología en fase de demostración y que lo establecido en la disposición adicional obliga a evaluaciones en todo el territorio nacional pudiendo ser motivo de alarma social que dificulte la implantación futura de la tecnología.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera imprescindible dotar de la suficiente seguridad a los proyectos en tramitación, en los que puede ser dudosa la viabilidad de la instalación del CAC.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional segunda. Apartado 5 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 a la disposición adicional segunda, que quedará redactado como sigue:

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Se establece un plazo de un año para aprobar el desarrollo reglamentario establecido en el artículo 12.2, referente a los procedimientos y modalidades de las garantías financieras.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria una mayor concreción y detalle al objeto que justifica la necesidad de establecer la garantía financiera. En la Ley, mediante el artículo 12.2, se propone la aclaración a la elaboración de un reglamento. Para aclarar este tema de interés para las empresas y necesario para la puesta en funcionamiento de las instalaciones este reglamento tiene que estar aprobado en un tiempo determinado para dar seguridad a los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se propone sustituir en la última frase del apartado 2 el término «los locales de la instalación» por «emplazamiento de la instalación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedará redactada como sigue:

«Al objeto de poder tramitar en tiempo y en plazo los proyectos de captura, transporte y almacenamiento

de CO₂ previstos en la Directiva 2009/29/CE, que enmienda la Directiva 2003/87/CE sobre el comercio europeo de emisiones, mencionados en su artículo 10.a 8) y considerados en el Plan de Recuperación Económica de la Unión Europea, las Administraciones, y en particular la Administración General del Estado, a través de sus órganos sustantivos y competentes, velarán para garantizar la viabilidad en plazo de la tramitación de los proyectos que se desarrollen en el Reino de España, dando prioridad a la autorización de los citados proyectos, acortando, en la medida de lo posible, los tiempos en las etapas y trámites intermedios de su tramitación y definiendo la forma de proceder en los casos en los que se esté aún pendiente de desarrollos normativos o reglamentarios.»

JUSTIFICACIÓN

Optimizar los plazos para agilizar la ejecución de los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición final quinta

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final quinta, para la modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

JUSTIFICACIÓN

En la propia Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono, no se modifica la Directiva de IPPC. Por lo tanto, no sería necesario introducir modificaciones en la Ley 16/2002, de control integrado de la contaminación.

De esta manera, la concesión de un almacenamiento geológico de dióxido de carbono estaría únicamente sometida a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental la tendría que emitir el Ministerio de Medio Ambiente.

ENMIENDA NÚM. 12**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

El Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, nos presenta la tecnología de captura y almacenamiento de carbono (CAC) como una alternativa a la reducción de las emisiones de CO₂. La realidad nos muestra, sin embargo, que empaquetar el dióxido de carbono y almacenarlo en el subsuelo o en el mar es el continuismo de las estrategias cortoplacistas en materia energética que han situado al Estado español en el furgón de cola de la eficiencia energética. La tentación de las respuestas fáciles y baratas se ha vuelto a imponer a las respuestas a largo plazo que impulsen la modernización en materia energética. Por tanto, la incorporación de este mecanismo de almacenamiento nos aparta aún más de lo que debería ser una estrategia de lucha contra el cambio climático y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero: en primer lugar, la promoción de las energías renovables y, en segundo lugar, el control de la demanda mediante la reducción del consumo y el incremento de la eficiencia energética.

La Agencia Internacional de la Energía estima que, para que esta tecnología CAC sea útil en la lucha contra el cambio climático, en 2050 debería haber como mínimo 6.000 proyectos de almacenamiento en marcha, cada uno de los cuales inyectaría un millón de toneladas de CO₂ al año en el subsuelo. Sin embargo, en la actualidad sólo existe un ejemplo de almacenamiento geológico de CO₂ que no supera la antigüedad de una década y los proyectos que se están desarrollando en todo el mundo distan mucho de alcanzar la cifra mencionada.

Paradójicamente, en lugar de adelantar hacia la modernización de la producción energética, la tecnología CAC, promete poder seguir utilizando los combustibles fósiles ya que sugiere que el CO₂ proveniente de esa combustión no ha de descargarse, necesariamente, a la atmósfera. Puede ser captado en los puntos de generación, centrales térmicas y otras grandes fuentes de emisión, y depositado en la biosfera, en los océanos, o en almacenamientos geológicos, como depósitos agotados de petróleo y gas, o en vetas de carbón inexplorables.

Los argumentos en contra de la CAC por motivos relacionados con su ineficiencia son diversos. En primer lugar, no da respuesta a la dependencia energética exterior, al elevado coste de los combustibles fósiles y a su futuro agotamiento. Además, la CAC es una tecnología todavía muy cara, que aumentaría substancialmente los costes de la generación eléctrica y reduciendo la eficiencia de centrales eléctricas ya que la tecnología obliga a utilizar más combustible para generar la misma electricidad. Existen también unos costes adicionales a largo plazo fruto de los controles y las comprobaciones necesarios para garantizar la retención del dióxido de carbono almacenado. Por último, la CAC necesita mucha investigación para su desarrollo y ello supone un evidente riesgo de que se desvíen las inversiones a las actuaciones estratégicas imprescindibles para un cambio de modelo. Consecuentemente, los costes de desarrollar las investigaciones de la CAC, con la promesa de una tecnología que pueda resolver el problema de las emisiones de CO₂, puede suponer el retraso en la toma de otras medidas más duraderas, desviando recursos de la investigación en incrementar la eficiencia energética o en la investigación en fuentes energéticas renovables.

Tampoco son menores los argumentos ambientales. El CO₂ queda almacenado en la biosfera, en los océanos, en almacenamientos geológicos, como depósitos agotados de petróleo y gas, o en vetas de carbón inexplorables. Existe un evidente riesgo de fuga, previsto en el Capítulo III del proyecto, y consecuentemente un impacto ambiental fruto del retorno del CO₂ a la atmósfera, que serían todavía más graves en caso de fugas en entorno marino ya que tendría un impacto biológico mayor.

Por último, una de las cuestiones que nuestro grupo considera inaceptable del actual redactado del Proyecto de Ley es que el Estado asuma el global de los riesgos derivados de estos proyectos. Consideramos que el Gobierno no debe financiar públicamente estas tecnologías ni aceptar la responsabilidad civil derivada de este tipo de proyectos, tal y como establecen los artículos 23, 24 y 25. Es inadmisibles la ausencia de regulaciones rigurosas que aseguren que las actividades corporativas de investigación y de desarrollo no ponen en peligro el clima.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de ER-IU-ICV presenta la enmienda a la totalidad a este Proyecto de Ley solicitando la devolución del mismo al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

JUSTIFICACIÓN

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 23. Apartado 5

De supresión.

Se elimina el apartado 5 del artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

Este apartado supone que el Gobierno asuma una parte fundamental de los costes de las infraestructuras para el almacenamiento de carbono.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 24

De supresión.

Se elimina el artículo 24.

Se eliminan las referencias a la transferencia de responsabilidad hacia la Administración General del Estado tanto en el artículo 24 como en el conjunto del Proyecto de Ley. Consideramos que el Gobierno no debe financiar públicamente estas tecnologías ni aceptar la responsabilidad civil derivada de este tipo de proyectos.

Es inadmisibles la ausencia de regulaciones rigurosas que aseguren que las actividades corporativas de investigación y de desarrollo no ponen en peligro el clima.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al artículo 5. Apartado 1

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Competencias.

«1. Corresponderá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo previsto en esta ley, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Otorgar los permisos de investigación previstos en esta ley cuando afecten al ámbito territorial de más de una comunidad autónoma .../...

b) Otorgar las concesiones de almacenamiento previstas .../...

c) Revocar las concesiones de almacenamiento en los .../...

d) Comprobar la solvencia financiera del titular de .../...

- e) Garantizar que no se dan usos incompatibles .../...
- f) Resolver los conflictos relativos al acceso .../...
- g) Crear y mantener un registro de concesiones .../...
- h) Aprobar, como órgano sustantivo, los proyectos .../...
- i) La inspección de los lugares de almacenamiento .../...
- j) Aquellas otras funciones que le atribuya esta ley.

Todo ello, sin perjuicio de que las competencias incluidas en los apartados b), c), d), g), h) e i) podrán ser también ejercidas por las comunidades autónomas que manifiesten esta voluntad, en las condiciones que establezca un acuerdo entre administraciones, y al amparo de sus estatutos de autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar otro modelo de reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 5. Apartado 2

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Competencias

«2. Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar, en los términos previstos en esta ley .../...
- b) Ejercer las funciones de seguimiento y supervisión .../...
- c) Proponer al Consejo de Ministros la transferencia .../...
- d) Crear y mantener un registro de lugares .../...
- e) Aquellas otras funciones que le atribuya esta ley.

Todo ello, sin perjuicio de que las competencias incluidas en los apartados b), c) y d) podrán ser también ejercidas por las comunidades autónomas que manifiesten esta voluntad, en las condiciones que esta-

blezca un acuerdo entre administraciones, y al amparo de sus estatutos de autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar otro modelo de reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 5. Apartado 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Competencias.

«3. Corresponderá a los órganos competentes de las comunidades autónomas el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Otorgar los permisos de investigación previstos .../...
- b) Informar las solicitudes de concesión .../...
- c) Aprobar el plan de seguimiento y el plan .../...
- d) Establecer un sistema de inspecciones .../...
- e) Asegurarse de que en caso de irregularidades .../...
- f) Responsabilizarse del seguimiento .../...
- g) Aquellas otras funciones que les atribuya esta ley o acuerden en el marco de lo establecido en los artículos 5.1 y 5.2.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas al artículo 5.1 y 5.2, y para posibilitar otro modelo de reparto competencial.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 5. Apartado 4

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Competencias.

«4. En los supuestos de almacenamiento geológico de CO₂ en el subsuelo marino las funciones establecidas en el apartado anterior corresponderán a la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de esta ley, excepto en los casos en los que las comunidades autónomas tengan competencia para regular el medio ambiente marino.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer otro reparto competencial para las comunidades autónomas que tiene competencias en la regulación del medio ambiente marino cuando no tiene por finalidad la preservación de los recursos pesqueros. Consideramos que el «medio ambiente marino» incluye el «subsuelo marino».

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

— Sin enmiendas.

Artículo 2

— Sin enmiendas.

Artículo 3

— Sin enmiendas.

Artículo 4

— Sin enmiendas.

Artículo 5

— Enmienda núm. 15 del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), apartado 1.

— Enmienda núm. 1, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra g).

— Enmienda núm. 2, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra e).

— Enmienda núm. 16 del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), apartado 2.

— Enmienda núm. 17 del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), apartado 3.

— Enmienda núm. 18 del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), apartado 4.

Artículo 6

— Sin enmiendas.

Artículo 7

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

Permisos de investigación y concesiones de almacenamiento

Artículo 8

— Sin enmiendas.

Artículo 9

— Sin enmiendas.

Artículo 10

— Sin enmiendas.

Artículo 11

— Sin enmiendas.

Artículo 12

— Sin enmiendas.

Artículo 13

— Sin enmiendas.

Artículo 14

— Sin enmiendas.

Artículo 15

— Enmienda núm. 3, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

Artículo 16

— Sin enmiendas.

Artículo 17

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

Funcionamiento, cierre y obligaciones tras el cierre

Artículo 18

— Sin enmiendas.

Artículo 19

— Sin enmiendas.

Artículo 20

— Sin enmiendas.

Artículo 21

— Sin enmiendas.

Artículo 22

— Sin enmiendas.

Artículo 23

— Enmienda núm. 13, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.

Artículo 24

— Enmienda núm. 14, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo 25

— Enmienda núm. 4, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.

CAPÍTULO IV

Acceso de terceros

Artículo 26

— Sin enmiendas.

Artículo 27

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO V

Registro y publicidad

Artículo 28

— Enmienda núm. 5, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

Artículo 29

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 30

— Sin enmiendas.

Artículo 31

— Sin enmiendas.

Artículo 32

— Sin enmiendas.

Artículo 33

— Sin enmiendas.

Artículo 34

— Sin enmiendas.

Artículo 35

— Sin enmiendas.

Artículo 36

— Sin enmiendas.

Artículo 37

— Sin enmiendas.

Artículo 38

— Sin enmiendas.

Disposición adicional primera

— Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda

— Enmienda núm. 9, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

— Enmienda núm. 7, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5 (nuevo).

Disposición adicional tercera

— Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 8, del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 10, del Grupo Parlamentario Popular.

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 6, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

Disposición transitoria segunda

- Sin enmiendas.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

- Sin enmiendas.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos

- Sin enmiendas.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

- Enmienda núm. 11, del Grupo Parlamentario Popular.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

- Sin enmiendas.

Disposición final séptima

- Sin enmiendas.

Disposición final octava

- Sin enmiendas.

Disposición final novena

- Sin enmiendas.

Disposición final décima

- Sin enmiendas.

Disposición final undécima

- Sin enmiendas.

ANEXO I

- Sin enmiendas.

ANEXO II

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

